

## **AUTO No. 00099**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al Radicado **N° 2010ER31142 del 04 de Junio de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **12 de Junio de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS1851 del 21 de Junio de 2010**, mediante el cual se autoriza a **ISRAEL GARIZAO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.828.894, para que realice el Tratamiento integral de un (1) Palma Payanesa, debido a su buen estado físico y sanitario, además aportar estéticamente al ambiente urbano, ubicado en espacio privado en la Calle 69 N° 78 - 34, Localidad (10), de Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado por edicto con fecha de fijación el día 13 de Diciembre de 2010 y fecha de desfijación el día 27 de Diciembre de 2010.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4930 del 25 de Julio de 2011**, se verificó la ejecución del tratamiento integral de una (1) Palma Payanesa, autorizada por el concepto técnico N° 2010GTS1851 del 21/06/2010, dicho tratamiento incluye poda de raíz, platingo y limpieza alrededor de la palma, se recomendó continuar con el tratamiento integral.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2509**, encontrando que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de (\$24.700) fue cancelado con recibo N° 387477 el 23/06/2010 y reposa a folio 14 del expediente .

## **AUTO No. 00099**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone : *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2509**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones*

**AUTO No. 00099**

*administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”.* quedando en cabeza de la SDA.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas. En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2509**, en materia de autorización a **ISRAEL GARIZAO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.828.894, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **ISRAEL GARIZAO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.828.894, o quien haga sus veces, en la Calle 69 N° 78 - 34, localidad (10), de Distrito Capital.

**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00099**

**CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2011-2509*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2015
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------